



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 16 de Enero de 2024

Año CV

Edición No. 05

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL A PERSONAS CONTRIBUYENTES MOROSAS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL PORCENTAJE Y PERÍODO QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO.....	6
ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.....	9
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, COMO APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA, EFECTIVAMENTE PAGADO POR CADA UNO DE ELLOS.....	11

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CONTENIDOS EN LA LEY NÚMERO 676 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487. 15

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL PARA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE INMUEBLES Y/O COMPRAVENTA EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 21

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN, LAS FRACCIONES III, VIII BIS Y VIII TER DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO..... 23

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Primera publicación de edicto exp. No. 74/2022-C, relativo al Juicio Reivindicatorio, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	25
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a Propietarios o Fideicomisarios de Condominios Galeón y Velero en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27
Publication de Notice for a General Ordinary Meeting of all Property owners and Trustees and Codominium Galeón and Velero in Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 92/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	29
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 237/2017-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	30
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-602/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-297/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-34/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 88/2016-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 100/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 139/2008-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 55/2014-II, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 06/2000, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 26/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Guerrero, Guerrero.....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51/2016-I promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	47

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL A PERSONAS CONTRIBUYENTES MOROSAS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL PORCENTAJE Y PERÍODO QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 15, 23, 24 Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; 65 AL 73 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO; 18 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 676 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CONSIDERANDO

Que el artículo 73 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establece que las personas contribuyentes pagarán mediante declaración durante los primeros tres meses del año calendario, salvo en el caso de vehículos cuya inscripción al Registro Estatal Vehicular se solicite por primera vez, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite la inscripción al Registro, permiso provisional para circulación en traslado o dentro de los treinta días de su adquisición o importación, lo que ocurra primero.

Que la detección de un significativo número de personas que incumplen esta disposición y caen en mora resulta de suma importancia, ya que genera notables afectaciones al erario público debido a la insuficiencia en la recaudación. Estas deficiencias impactan directamente en la ejecución de acciones gubernamentales destinadas a promover el bienestar social. Por ende, se hace imprescindible emprender medidas que fomenten la regularización tanto de personas físicas como morales que son propietarias de vehículos destinados al servicio particular. La regularización contribuirá no solo a mantener la integridad del marco normativo, sino también a fortalecer las bases financieras para la implementación efectiva de políticas gubernamentales en beneficio social.

Que en razón de lo anterior el artículo 18 de la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, señala que se otorgará estímulo fiscal del 50% a contribuyentes morosos de los ejercicios fiscales 2019 al 2023, siempre y cuando se realice el pago durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2024.

Que el artículo 23 de la citada Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero, faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para que emita mediante acuerdo las reglas de carácter general para regular la aplicación de condonaciones, estímulos, descuentos en las contribuciones estatales durante el ejercicio fiscal 2024.

Que mi administración bajo la visión principal de evitar perjuicios al patrimonio familiar y reflejar la consideración de la administración actual al brindar oportunidades a los contribuyentes para regularizar su situación en todo momento, sin imponer una presión fiscal innecesaria. Se busca no solo aliviar la carga financiera de los contribuyentes morosos, sino también promover la adecuada gestión tributaria, contribuyendo así al cumplimiento de las obligaciones fiscales y fortaleciendo la integridad del sistema tributario en el ámbito estatal, en un ambiente propicio para la corrección de obligaciones fiscales.

Que estas reglas de carácter general están dirigidas específicamente a contribuyentes morosos que sean propietarios de vehículos de servicio particular, abarcando los ejercicios fiscales comprendidos entre 2019 y 2023. Con miras a asegurar una aplicación coherente y equitativa de dicho estímulo, se detallarán de manera precisa las condiciones y procedimientos que deben ser observados por las personas contribuyentes interesadas. Asimismo, se establecerán los plazos y requisitos para acceder a este incentivo fiscal, con el fin de garantizar la transparencia y la eficiencia en el proceso de regularización fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL A PERSONAS CONTRIBUYENTES MOROSAS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL PORCENTAJE Y PERÍODO QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO.

Primera. Objeto.

Las presentes reglas de carácter general tienen como objetivo establecer las pautas y requisitos específicos que regirán el proceso de otorgamiento del estímulo fiscal del 50% a aquellas personas contribuyentes propietarias de vehículos de servicio particular que se encuentren en situación morosa durante los ejercicios fiscales comprendidos entre 2019 y 2023. Este beneficio fiscal está debidamente regulado en el artículo 18 de la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

Segunda. Para los efectos de estas reglas de carácter general se entenderá por:

I. Ley: Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024;

II. SEFINA: Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, y

III. Subsecretaría: Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado.

Tercera. Estímulo Fiscal.

La aplicación del estímulo fiscal para personas contribuyentes morosas propietarias de vehículos particulares en el pago del 50% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en los artículos, 65 al 71 de la Ley de Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero de acuerdo a lo siguiente:

Fundamento Legal	Impuesto	Años de Regularización y Porcentaje de Estímulo Otorgado.				
Artículo 65 al 71 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.	Impuesto Sobre Tenencia o Uso Vehicular.	2019 (50%)	2020 (50%)	2021 (50%)	2022 (50%)	2023 (50%)

Cuarta. Beneficiarias o Beneficiarios.

Las personas físicas y morales contribuyentes propietarias de vehículos particulares.

Quinta. Vehículos Beneficiados.

Es dirigido a vehículos del servicio particular.

Sexta. Vigencia del estímulo fiscal.

Tendrá una vigencia del primero de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2024.

Séptima. Validación de documentos.

La documentación presentada por las personas contribuyentes propietarias de vehículos particulares, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la SEFINA a través de la Subsecretaría de Ingresos.

Octava. Porcentaje del monto del estímulo a otorgar.

Para acceder al estímulo fiscal contemplado en la regla Tercera, se requerirá que la persona contribuyente efectúe el correspondiente pago dentro del período de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2024.

Novena. Interpretación.

La facultad de interpretar las presentes reglas de carácter general corresponde a la SEFINA, a través de la Subsecretaría de Ingresos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del 2024.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del estado ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 16 DE LA LEY NÚMERO 676 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 15, 23, 24 Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en uso de sus facultades y previo trámite legislativo correspondiente, aprobó la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No.104 Alcance II, de fecha 29 de diciembre de 2023.

Que el artículo 16 de la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, prevé que se establece un estímulo fiscal hasta el 100% del Impuesto Cedular por Arrendamiento por otorgar el uso y goce temporal de inmuebles, como un apoyo económico que el estado brindará en el año 2024 a aquellos contribuyentes sujetos del impuesto que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales, en los términos que para tal efecto establezca el Acuerdo expedido por la titular del Poder Ejecutivo del estado.

Que con base en lo establecido en los artículos 80 y 83 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establece la obligación de las personas físicas que habitual o accidentalmente perciban ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles provenientes del arrendamiento o subarrendamiento a título oneroso o de cualquier otra forma, mismo impuesto que es a razón del 5% sobre la diferencia entre la totalidad de los ingresos obtenidos en el período y las deducciones autorizadas.

Que el ejecutivo del estado considera conveniente implementar un programa de estímulos fiscales a las personas físicas contribuyentes obligadas al pago del impuesto por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles derivado de los ingresos que obtenga por el arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles destinados a casa habitación, que permita a las beneficiarias y beneficiarios incrementar su potencial económico, cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma y al mismo tiempo atender las necesidades primarias de su familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.

Artículo Primero. El gobierno del estado conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes otorga un estímulo fiscal a las personas físicas contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos por Arrendamiento y en General por otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles destinados a Casa Habitación, consistente en la exención del 100% del impuesto causado conforme a lo establecido por el artículo 83 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal de 2024.

Artículo Segundo. Para ser acreedoras o acreedores a los beneficios que otorga el presente Acuerdo, las personas físicas que obtengan Ingresos por Arrendamiento y en

General por otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles destinados a Casa Habitación, deberán estar al corriente de sus demás obligaciones fiscales ante la Hacienda Pública Estatal y Federal, así como estar inscritos en el Padrón Federal y Estatal de Contribuyentes, lo que verificará la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero.

Artículo Tercero. No será aplicable el presente Acuerdo a las personas físicas contribuyentes que se les haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el Capítulo II del Título Cuarto del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420; no obstante, de la exención prevista en el artículo primero del presente Acuerdo, las personas contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del estado ubicado en el interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo capital del estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, COMO APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA, EFECTIVAMENTE PAGADO POR CADA UNO DE ELLOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 17 DE LA LEY NÚMERO 676 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 15, 23, 24 Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo, 44, 46 y 51 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, es obligación de la Federación, el estado y los municipios, cubrir los impuestos a su cargo (Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal), mismo que se determina aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Que el artículo 17 Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, confiere facultades a la titular del Poder Ejecutivo para emitir un Acuerdo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración a efecto de que los municipios puedan recibir, durante el Ejercicio Fiscal de 2024, una Aportación Estatal Extraordinaria. La aportación se calculará como un porcentaje del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, efectivamente pagado por cada municipio, conforme al Capítulo VI del Título Primero de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero en vigor. Además, se considerarán los impuestos adicionales contemplados en los artículos 51, 53 y 54 del Capítulo VII del Título Primero de la mencionada Ley.

Que en ese contexto y considerando que uno de los objetivos primordiales de mi administración es sentar las bases económicas y administrativas para mejorar y facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, con el objetivo de coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 mencionado, se considera apropiado que el gobierno del estado reintegre a los municipios un porcentaje como Aportación Estatal Extraordinaria de la recaudación derivada del pago de este Impuesto en términos de la normatividad aplicable.

Que esta participación estatal extraordinaria, que se realizará a los municipios sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, encuentra su paralelo en el procedimiento llevado a cabo por la Federación en relación con el Impuesto Sobre la Renta, cuya distribución está indicada en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, COMO APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA, EFECTIVAMENTE PAGADO POR CADA UNO DE ELLOS.

Artículo Primero. El gobierno del estado de Guerrero, otorgará a los municipios, como Aportación Estatal Extraordinaria, el 100% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y en el mismo porcentaje los impuestos adicionales correspondientes, siempre que el salario haya sido efectivamente pagado por los municipios con ingresos locales, debiendo ser enterado mediante declaración mensual ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al que se efectuaron las retenciones, como lo establecen los artículos 46 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y 42 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Artículo Segundo. El gobierno del estado de Guerrero, otorgará a los municipios, como Aportación Estatal Extraordinaria, el 50% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal incluidos los impuestos adicionales correspondientes, cuando estos hayan sido pagados por dichos entes públicos, a través de sus representantes legales después del mes siguiente al que debió de haber realizado el pago como cumplimiento de la obligación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. El gobierno del estado de Guerrero, otorgará a los municipios, como Aportación Estatal Extraordinaria, el 50% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal sin los impuestos adicionales correspondientes, cuando el pago corresponda a una obligación que debió realizar en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo Cuarto. No les será aplicable este estímulo a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos, organismos autónomos del municipio y demás entidades paramunicipales.

Artículo Quinto. Para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos anteriores, los municipios, por conducto de sus representantes legales, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cuatro tantos los documentos siguientes:

I. Solicitud mediante oficio debidamente sellada y firmada por la presidenta o presidente municipal, las personas titulares de la Sindicatura, la Tesorería y/o la Secretaría de Finanzas y Administración que deberá contener periodo de pago que solicita e importe, así como el número de referencia del comprobante de pago y la fecha en que fue realizado;

II. Copia legible del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente firmada y sellada por la presidenta o presidente municipal, la persona titular de la Tesorería y su verificación realizada, ante el Servicio de Administración Tributaria que compruebe que el certificado digital se encuentra vigente;

III. Presentar vía archivo digital las nóminas debidamente timbradas del o los meses por los cuales se hace la solicitud de la aportación estatal extraordinaria, así como el formato de auto-declaración (SFA-01) del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal;

IV. Copia legible del comprobante de pago referenciado, ficha y/o transferencia que acredite haber efectuado el pago del impuesto, todos los pagos deberán ser realizados a través de la cuenta asignada por la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero;

V. Copia legible de la constancia de mayoría y validez de la elección de la presidenta o presidente municipal expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

VI. Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la presidenta o presidente municipal y de la persona titular de la Tesorería ampliada al 200%;

VII. Copia de la notificación de la cuenta bancaria por parte del municipio a la Tesorería General del estado, y

VIII. Copia del Nombramiento de la persona titular de la Tesorería Municipal.

Designar por única vez mediante oficio a la persona representante que sirva como enlace entre la Subsecretaría de Ingresos y el municipio, proporcionando datos del contacto, nombre, teléfono de oficina, celular y correo electrónico.

Una vez analizada la información y documentación anterior, de ser correcta, se integrará el expediente y se remitirá a la Dirección General de Presupuesto del Sector Central, de la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración para trámite de pago.

El plazo para la Aportación Estatal Extraordinaria no deberá exceder de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud. De existir inconsistencias en la información, dicho plazo se computará a partir de que se reciba la última información solicitada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al día 31 de diciembre del 2024.

Segundo. El municipio podrá solicitar la Aportación Estatal Extraordinaria de forma retroactiva, por los meses del presente ejercicio fiscal, sujetándose a lo establecido en los artículos del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del estado, ubicado en el interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo capital del estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CONTENIDOS EN LA LEY NÚMERO 676 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I, III Y X, 23 FRACCIÓN III, 25 FRACCIÓN I Y 32 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I, II Y III, 15, 23, 24 Y 49 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; EN RELACIÓN CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 77, 78, 79, 80, 81 Y 93 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

CONSIDERANDO

Que es política del gobierno del estado de Guerrero y, de interés de la autoridad fiscal, continuar estimulando la inversión para la generación de empleos en el estado, a través del otorgamiento de los estímulos fiscales a empresas nuevas o ampliadas de manera equitativa, por medio de la implementación de un procedimiento transparente que de confianza al inversionista.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, el gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá autorizar estímulos fiscales a las empresas nuevas y ampliadas en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que permitan, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, incentivar la generación de empleos, el fomento a la inversión y la competitividad y sujetos a las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que los estímulos fiscales impactan en dos sentidos: a) Es un factor de decisión de la empresaria o empresario sobre dónde realizar sus inversiones; los ahorros que se reflejan en sus finanzas por el pago de impuestos lo llevan a optar por un destino u otro, y b) Para el gobierno estatal y para esta administración en lo particular, una de las principales responsabilidades es la atracción de inversiones que generen un número importante de empleos en beneficio de las personas guerrerenses.

Que actualmente debido a la falta de un marco regulatorio para el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas nuevas o ampliadas que generan empleos en la entidad, existe escasa certeza y transparencia en la determinación y aplicación de estos, lo cual genera una afectación al erario estatal que repercute en una disminución de la recaudación de ingresos del estado.

Que, toda vez, que no existe dicha normatividad en la aplicación de los estímulos, se detectó que se otorgan por el total de trabajadores que tiene la empresa, siendo que, de conformidad con lo establecido en la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, se establece por el total de personas trabajadoras nuevas contratadas, lo cual ha afectado a las finanzas estatales, ya que el estímulo fiscal que se otorga es mucho mayor a lo establecido en la normatividad fiscal estatal.

Que por ello se emiten las presentes reglas de carácter general que serán necesarias para validar y verificar la información presentada para el otorgamiento de estímulos fiscales.

Que, con las presentes reglas generales, se pretende establecer de manera clara y sencilla el procedimiento para el análisis, determinación y aplicación de los estímulos fiscales a las empresas que generen empleos en la entidad, por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, mismas que no se contraponen con las disposiciones establecidas en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CONTENIDOS EN LA LEY NÚMERO 676 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

Primera. Objeto.

Las presentes reglas de carácter general tienen por objeto incentivar y facilitar el desarrollo de las actividades sujetas al fomento económico, así como establecer un marco de seguridad jurídica que regule los trámites que en materia de estímulos fiscales se prevén en el artículo 6 de la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, respecto al otorgamiento de estímulos en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, mismos que serán otorgados a partir del expediente técnico que elabore la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y sujeto a las presentes reglas.

Segunda. Para los efectos de estas reglas se entenderá por:

I. Autorización: Acto por el cual la Secretaría de Finanzas y Administración, emite el documento por el que autoriza y determina, en función de la afectación presupuestal del ingreso, el porcentaje del estímulo que deberá plasmarse en el certificado de promoción fiscal;

II. Empresa ampliada: Persona física o moral, que dentro del periodo en que se le otorgó el estímulo fiscal, realiza nuevas inversiones en la ampliación de sus instalaciones, que le permitan contratar nuevos empleos permanentes y/o temporales;

III. Empresa guerrerense: Persona física o moral cuyo objeto es la organización, producción, transformación, comercialización, capacitación y consumo de bienes o la prestación de servicios que tenga un establecimiento fiscal dentro del estado de Guerrero;

IV. Empresa nueva: Persona física o moral de reciente creación, que se encuentre inscrita en el Padrón Estatal de Contribuyentes a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, que genere cuando menos diez nuevos empleos cada año;

V. Expediente técnico: Conjunto de documentos que integra la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, que sustentan la solicitud de estímulos fiscales;

VI. Ley: Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487;

VII. Secretaría: Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

VIII. SEFINA: Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado;

IX. Sistema de recaudación (e.sefina): Sistema mediante el cual las personas contribuyentes realizan sus declaraciones y pagos de las contribuciones estatales;

X. Subsecretaría: Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, y

XI. Trabajadora o trabajador de nuevo empleo: Es el personal que no cuenta con registro previo de aseguramiento en el Régimen Obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que dentro del periodo en que se otorga el estímulo fiscal, comienza a laborar dentro de la empresa nueva o ampliada.

Tercera. Del criterio general para el estímulo fiscal.

El criterio general que se considerará para el otorgamiento de estímulos en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplados en la Ley, serán aplicados únicamente a los nuevos empleos directos y de carácter permanente y temporal creados por la empresa nueva o ampliada e identificados en el expediente técnico que el efecto genere.

Cuarta. Del expediente técnico.

El expediente técnico que presentará la Secretaría deberá contener:

- a) Copia del certificado de empresa guerrerense;
- b) Solicitud de la peticionaria o peticionario del estímulo dirigida a la Secretaría;
- c) Copia simple para su cotejo con la original del acta constitutiva de la empresa;
- d) Copia de identificación oficial vigente de la o el representante legal y el instrumento notarial que compruebe su representación;
- e) Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contribuyentes emitida por la SEFINA;
- f) Copia de la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- g) Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el SAT;
- h) Constancia de estar al corriente en sus obligaciones fiscales emitida por la SEFINA;
- i) Nómina total de las personas trabajadoras y/o empleadas, especificando además el número de empleos permanentes y temporales, personas trabajadoras con alguna discapacidad, así como de tercera edad;
- j) Altas de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de todas las personas trabajadoras a que se refiere el inciso anterior;
- k) Presentar última emisión IMSS de lista de personas trabajadoras (IDSE), y

l) Si se trata de una nueva inversión fija realizada con financiamiento presentar copia del contrato con la institución financiera y, si es efectuada con capital aportado para inversión, exhibir acta de asamblea notariada, acompañada de información técnica del proyecto de inversión que incluya, planos de corte, fachada, ubicación del proyecto, fotos del terreno y de la maqueta perspectiva del proyecto.

Una vez integrado debidamente el expediente técnico, la Secretaría realizará la remisión a que se refiere esta cláusula durante los primeros dos días al vencimiento del plazo de diez días hábiles previstos en el artículo 22 de la Ley a la Subsecretaría, para su análisis y valoración.

Quinta. De la autorización del estímulo.

La SEFINA, por conducto de la Subsecretaría a través de la Dirección General de Fiscalización y Dirección General de Política Fiscal contará con tres días del plazo de diez días hábiles para revisar, autorizar y determinar el porcentaje aplicable del estímulo fiscal a la persona solicitante, que será remitido a la Secretaría para la emisión de la resolución a que se refiere el artículo 20 de la Ley.

Sexta. Del envío del informe que acredite el cumplimiento de los compromisos.

Una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo 24 de la Ley, la Secretaría deberá remitir a la Subsecretaría, los informes de los estímulos que fueron otorgados.

Séptima. Del porcentaje de los estímulos.

Se aplicarán los porcentajes estipulados en el artículo 6 de la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, de estímulos fiscales del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, los que podrá autorizar la SEFINA, a las empresas nuevas o ampliadas por la generación de empleos.

Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo serán otorgados a partir del expediente técnico que elabore la Secretaría y sujetos a las presentes reglas de carácter general.

Octava. De la vigencia del estímulo.

Su periodo de vigencia deberá otorgarse y aplicarse dentro del ejercicio fiscal en que son autorizados y en ningún caso será retroactivos a la fecha de su emisión.

Novena. De la pérdida o disminución del estímulo.

En caso de disminución del número de personas trabajadoras que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo fiscal, la empresa beneficiada está obligada hacerle de conocimiento a la Secretaría y a la Subsecretaría. Esta última procederá a disminuir el porcentaje del estímulo fiscal otorgado en la misma proporción.

Décima. De la determinación del monto del estímulo a otorgar.

Para determinar el monto del estímulo se considerará el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal calculado conforme a lo establecido en el capítulo VI,

Título Primero de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, sobre su base original, sin considerar los impuestos adicionales establecidos en los artículos 51, 53 y 54 de la citada Ley Número 419 de Hacienda.

Décima Primera. De la extinción y cancelación de estímulos fiscales.

Son causales de extinción o cancelación del estímulo fiscal las establecidas en los artículos 79, 80, 81 de la Ley.

Cuando proceda la extinción y/o cancelación de estímulos fiscales, se notificará por escrito a la Secretaría para lo conducente.

Décima Segunda. De la interpretación y aplicación de las presentes reglas de carácter general.

La facultad de interpretar el presente Acuerdo corresponde a la SEFINA y a la Secretaría, conforme a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reglas de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Carácter General, que regulan el otorgamiento del Estímulo Fiscal del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contenidos en la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Dado en el Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del estado ubicado en el interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

MTRA. TEODORA RAMÍREZ VEGA.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL PARA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE INMUEBLES Y/O COMPRAVENTA EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 15, 23, 24 Y 49 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN I Y 97 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2022-2027 es propósito del gobierno del estado, estimular la adquisición de vivienda de interés social y normalizar los asentamientos humanos irregulares existentes a la fecha en beneficio de las familias guerrerenses, que incremente la oferta y la demanda de la vivienda, así como, la oferta de suelo con infraestructura y servicios.

Que el citado Plan Estatal establece como una de sus líneas prioritarias de acción, incentivar el otorgamiento de apoyos para que las familias de menores ingresos accedan a una vivienda; por lo que se hace necesario promover estímulos que permitan abatir los costos indirectos vinculados a la titulación y registro de vivienda a través de facilidades, el pago de impuestos, derechos, licencias y trámites diversos.

Que con fundamento en el artículo 22 de la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, establece que la titular del Poder Ejecutivo podrá emitir acuerdo para el otorgamiento de estímulo fiscal en la inscripción de bienes inmuebles y/o compraventa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en beneficio de las familias guerrerenses para la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el estado de Guerrero: Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (INVISUR) e Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

Que los artículos 96 y 97 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573 indican que las viviendas de interés social o lotes que se adquieran, regularicen o mejoren y que se constituyan como patrimonio familiar y, una vez hecho esto, gozarán del beneficio de un cobro hasta el 50% del costo de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Que este beneficio también contribuirá al esfuerzo que hacen los municipios de la entidad para fomentar la regularización de la tenencia de la tierra en sus jurisdicciones, que les permita tener padrones catastrales actualizados y que conforme a las facultades que ejercen en su hacienda pública puedan emprender acciones similares, respecto de contribuciones que se causen en la adquisición y regularización de bienes inmuebles a favor de las familias guerrerenses.

Que el ejecutivo del estado, otorga incentivos para fomentar la regularización de la tenencia de la tierra existente, a través de la disminución de los costos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL PARA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE INMUEBLES Y/O COMPRAVENTA EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. El gobierno del estado de Guerrero conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes aplicables, emite el presente Acuerdo en beneficio de las familias guerrerenses para la inscripción de documentos sobre inmuebles y/o compraventa para la regularización de la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares.

Artículo Segundo. El gobierno del estado de Guerrero otorgará estímulo en el pago de los derechos de inscripción para bienes inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad en la tarifa establecida en el artículo 107 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, quedando dicho estímulo de la manera siguiente:

Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero		
Concepto	Fundamento	% Estímulo
Inscripción de documentos sobre inmuebles y/o compraventa	Artículo 107	50%

Artículo Tercero. El estímulo será otorgado, cuando el valor del lote o terreno no sea mayor a la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos m.n. 00/100).

Artículo Cuarto. Para que proceda el estímulo fiscal mencionado en el inciso anterior, las personas deberán presentar los documentos que acrediten o comprueben que se encuentran en los supuestos del presente Acuerdo.

Artículo Quinto. El gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá en todo momento verificar si el predio al cual se haya aplicado el estímulo fiscal señalado, efectivamente haya tenido derecho al descuento aplicado. En caso

contrario deberá pagar las diferencias actualizadas, con responsabilidad para la servidora o servidor público que haya intervenido en su cobro.

Artículo Sexto. La facultad de interpretar el presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Segundo. Para la aplicación del estímulo fiscal contenido en el presente Acuerdo, son autoridades en materia de vivienda las señaladas en el artículo 5 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del estado ubicado en el interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN, LAS FRACCIONES III, VIII BIS Y VIII TER DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

El suscrito Licenciado Marcos César Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 151 apartado 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 209 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 83 y 89 fracciones I, V, XIII y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; expido el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adicionan, las fracciones III, VIII BIS y VIII TER del artículo 9 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción III, y se adicionan las fracciones VIII BIS y VIII TER, ambas del artículo 9, del Reglamento Interior del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo 9. ...

I. a II. ...

III. Expedir de conformidad con lo establecido en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento de la Auditoría, y sus reformas y modificaciones, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

IV. a VIII. ...

VIII BIS. Determinar mediante acuerdo fundado y motivado, de forma excepcional, atendiendo a la naturaleza, circunstancias y condiciones del caso, la prescripción para el fincamiento de responsabilidades, y de imposición de sanciones, siempre que exista un riesgo inminente o un estado de necesidad justificado, que ponga en riesgo el debido funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, y con ello, las facultades de fiscalización superior y rendición de cuentas;

VIII TER. Modificar o revocar de oficio o a petición de parte, los actos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, cuando contravengan los ordenamientos jurídicos, o bien, no reúnan los requisitos o elementos de validez requeridos por las leyes aplicables;”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

El Auditor Superior del Estado de Guerrero.
Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo.
Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

LA LICENCIADA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTO EN EL EXPEDIENTE 74/2022-C, RELATIVO AL JUICIO REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL SAIDI PRATT EN CONTRA DE NOE MENES BRAVO Y OTRO, SE DICTO LO SIGUIENTE QUE DICE:

TAXCO GUERRERO, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Téngase por recibido dos escritos de cuenta, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL SAIDI PRATT, presentados el cuatro y seis de julio del año en curso, respectivamente, atento a sus contenidos, respecto al primero, se tiene por presentado al ocurso, por propio derecho con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual, por propio derecho, promueve en la vía ordinaria civil, demandando de NOE MENES BRAVO la acción reivindicatoria, relacionado con una fracción del terreno rustico actualmente urbano del bien inmueble denominado " RANCHO TELVA" O "RANCHO TAXCO" , como comúnmente se le conoce, ubicado en calle soto la marina, actualmente Carlos J. Nibbi, número 10 de esta ciudad, y demás prestaciones que detalla en su demanda, con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594 del código procesal civil, se admite a trámite la demanda planteada en la vía y forma en que se promueve, en consecuencia radíquese y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número, 74/2022-C. Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompaña debidamente cotejados, córrase traslado y emplácese legalmente a Juicio al demandado NOE MENES BRAVO, para que dentro del término de nueve días hábiles, produce contestación a la demanda planteada en su contra y oponga las excepciones que estime pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo así se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 257 del código procesal civil; así mismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que será personal, de conformidad a lo establecido por la fracción V del diverso 151 del código que antecede.

Por otro lado, y para efectos de conservar el bien materia del litigio con fundamento en el artículo 237 del código procesal civil, como se solicita, se decreta las medidas provisionales que refiere, y al efecto gírese atento oficio a Director de catastro y del Impuesto Predial de esta ciudad, para que se abstenga de realizar cualquier trámite de escritura deslinde, cuenta catastral o cualquier movimiento traslativo de dominio, respecto a la fracción del inmueble antes mencionado, registrado en la cuenta 013-001-069-000, que se escrituro a favor del demandado NOE ,MENES BRAVO, denominado "HOTEL RANCHO TELVA" O "RANCHO

TAXCO", ubicado en la calle soto la marina, actualmente Carlos J Nibbi número 10 de esta ciudad.

Así mismo gírese atento oficial Director del Registro Público de la propiedad del estado con sede en Chilpancingo Guerrero, para que se abstenga de realizar cualquier registro, inscripción, anotación o movimiento traslativo de dominio en el folio registral electrónico número 18632, de alguna nueva escritura pública o privada, únicamente respecto a la fracción motivo de Litis en este asunto, que es de una superficie de 768.00 M2 del predio urbano en conflicto, que se escritura a favor del demandado NOE MENES BRAVO, denominado "HOTEL RANCHO TELVA" O "RANCHO TAXCO" ubicado en la calle soto la marina, actualmente Carlos J. Nibbi número 10 de esta ciudad.

Por otro lado guárdese en el seguro del Juzgado los documentos que se exhibe dejando en su lugar copias certificadas

Por señalado domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, y por designado abogados patronos a los profesionistas que indica, en términos de los artículos 94 y 95 del código procesal civil.

En cuanto al segundo escrito, dígasele al ocursoante que no ha lugar a devolver los documentos que exhibe hasta en tanto se resuelva el presente asunto y se declare ejecutoriada la sentencia definitiva, que se dicte dado que será necesario tenerlos a la vista en el momento de resolver en definitiva. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Secretario de Acuerdos Civil, Licenciado HERALDO NAVA MARTINEZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.

TAXCO GUERRERO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Téngase por recibidos dos escritos el primero suscrito por el LICENCIADO EVID EULALIO VARGAS ROMAN y el segundo por el LICENCIADO JOSE FRANCISCO CAMPO NAVA, así como el oficio número 5824 de fecha siete de noviembre del año en curso, suscrito por el Licenciado NORBERTO PANO MANZANAREZ, Agente del Ministerio Público de la Unidad de investigación 4 de Distrito Judicial de Alarcón, exhibidos el ocho de noviembre del año en curso, atento a sus contenidos, respecto al primer escrito y toda vez que el Licenciado MAXIMINO MARTINEZ GUADARARAMA, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE GUERRERO 1, en su oficio 700 29 00 01 00 2323 000750, de cuatro de octubre del año en curso, informó que no es posible atender la solicitud de información solicitada por este juzgado en el oficio 321 de veinticinco de septiembre del dos mil veintitres, relacionado con la localización del domicilio del tercero llamado a juicio HOTELES E INVERSIONES S. A., en virtud de la reserva fiscal establecida por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, lo que no hace posible la investigación de domicilio de dicho tercero, en esas circunstancias, y al desconocerse el domicilio de éste, con fundamento en los artículos 146 y 160 del Código Procesal Civil, se ordena notificar a dicha persona el auto de radicación de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, a través de edictos, que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del

Estado, en el periódico de circulación nacional denominado "EL UNIVERSAL, así como en el periódico "DIARIO DE 21" que se edita en la ciudad de Iguala Guerrero, haciéndole saber a la persona moral HOTELES E INVERSIONES S. A., por conducto de quien legalmente lo represente, que debe presentarse para apersonarse en el presente juicio, dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación que se efectuó en los citados medios de comunicación, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se continuará el procedimiento en todos sus trámites hasta su conclusión; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado con excepción de la sentencia definitiva..." "...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la MAESTRA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Secretario de Acuerdos Civil, Licenciado HERALDO NAVA MARTINEZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGUERO.

Rúbrica.

3-1

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 38, 39, 42, 44, 45 y 46 de la Nueva Ley de Propiedad y Condominio para el Estado de Guerrero Numero 557 y los artículos 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración de los edificios Galeón y Velero ubicados en la Avenida Costera M. Alemán #81, en Acapulco, Gro., se convoca a todos los propietarios y/o fideicomisarios de dichos Condominios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 03 de Febrero del 2024 a las 11:00 A.M. en el fondo del Lobby del Edificio Velero, ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán No. 81, en Acapulco, Gro.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de escrutadores,
- 2.- Lista de asistencia y declaración de legalidad de la integración y celebración de la Asamblea.
- 3.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 4.- Informe del Comité de Vigilancia, ratificación de su gestión y la del Administrador en su caso, respecto del periodo comprendido del 04 de Febrero del 2023 al 03 de Febrero del 2024.

- 5.- Discusión y aprobación en su caso de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2023.
- 6.- Discusión y aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 2024.
- 7.- Seguro de los Edificios del Condominio Galeón y Velero.
- 8.- Elección de miembros del Comité de Vigilancia y en su caso, del Comité de Administración, para el periodo comprendido del 03 de Febrero del 2024 al 01 de Febrero del 2025.
- 9.- Asuntos Generales.

De acuerdo con la Ley de Propiedad en Condominio número 557, para el Estado de Guerrero, esta Asamblea se dará por válida en la fecha indicada si el 75% del pro indiviso se encuentra presente o representado legalmente. Si para las 11:00 A.M. no hay quórum legal, la Asamblea se llevará a cabo en segunda Convocatoria a las 11.00 A.M. del día 04 de Febrero del 2024, en el lobby del edificio Velero y tendrá lugar con más del 50% del pro indiviso presente o representado legalmente y si no hubiera quórum legal, la Asamblea se llevaría a cabo en tercera convocatoria a las 11:00 A.M. del día 05 de Febrero del 2024 en el lobby del Edificio Velero con el porcentaje de pro indiviso que haya concurrido y las decisiones tomadas por dicha Asamblea serán obligatorias para todos los propietarios y/o fideicomisarios, presentes, ausentes y disidentes.

ATENTAMENTE,

MR. TIMOTY DEGNAN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA
Rúbrica.

C.P. IGNACIO CALDERÓN VELÁZQUEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
Rúbrica.

1-1

NOTICE

According to Articles 38, 39, 42, 44, 45 and 46 of the New Property and Condominium Law of Guerrero State Number 557 and Articles 37, 39, 40 and others related to the rules of Condominium and Administration known as Galeón y Velero, located on Av. Costera M. Alemán #81, in Acapulco, Gro. México, we are calling for a General Ordinary Meeting of all property owners and/or trustees on February 03, 2024 at 11:00 A.M. which will take place in the lobby in Velero building, located on Av. Costera Miguel Alemán No. 81, in Acapulco, Gro. Mexico.

AGENDA

1. Designation of scrutinizers.

2. List of attendance at the meeting and certification of its legality.
3. Designation of President and Secretary of the Assembly.
4. Report from the President of the Vigilance Committee, ratification of all the steps taken by the Committee and the Administrator from February 04, 2023 to February 03, 2024.
5. Discussion and approval or disapproval of the Financial Statements as of December 31, 2023.
6. Discussion and approval of the Income and Expenses Budget for 2024 year.
7. Insurance for the buildings of Galeon y Velero.
8. Election of the members to serve on the Vigilance Committee and Administration Committee, if necessary, from February 03, 2024 through February 01, 2025.
9. General Matters.

The General Assembly and all decisions taken by same will be considered legally valid on the date and hour indicated if the 75% of the property is present or represented. If no quorum is attained on the date and hour indicated, the Assembly will be held, on a second summons, at 11.00 A.M. on February 04, 2024 in the lobby of Building Velero with more than 50% of the property legally present or represented. If there is not a legal quorum the Assembly will be carried out in a third Meeting at 11:00 A.M. of February 05, 2024 in the lobby in Velero building with the percentage of pro share present or represented according to the Property and Condominium Law of Guerrero State number 557 and the decisions taken by said assembly will be mandatory for all those presents, absents and dissidents.

VERY TRULY YOURS,

MR. TIMOTY DEGNAN
PRESIDENT OF THE VIGILANCE COMMITTEE
Rúbrica.

C.P. IGNACIO CALDERON VELAZQUEZ
GENERAL ADMINISTRATOR
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 11 de Diciembre de 2023.

C. Jesús Garnica Dorantes.

Sentenciado en la causa penal 144/2014-II, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

A través de la presente publicación, hago de su conocimiento que en la carpeta judicial de ejecución 92/2023, iniciada a usted con el carácter de sentenciado, por el delito de violación, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales E.M.T., por auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle a través de edictos en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, en el domicilio proporcionado a este órgano judicial; así las cosas, le informo que corresponde a esta instancia ejecutar únicamente la pena de pago de reparación del daño moral y material sin cuantificar, a favor de la víctima en mención, por así haberse determinado en la sentencia definitiva condenatoria de cinco de enero de dos mil veintitrés, dictada en la causa penal 144/2014-II, por el delito y víctima aludidos; en ese sentido, le informo que tiene el derecho de nombrar defensor particular que lo represente en este procedimiento, si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Nora Delia Núñez Nava, como su defensora pública; también se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas ya señalado y de todas las actuaciones que han derivado de dicha ejecución; también se le previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CONSUELO FLORES MANRIQUE. (DENUNCIANTE)
P R E S E N T E.

El suscrito Secretario actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 237/2017-II, que se instruyó al

sentenciado Adán Castañeda Santos, por el delito de secuestro agravado, en agravio de José Arturo Villanueva Santos; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, de los puntos resolutive de la sentencia definitiva absolutoria de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el que se desprende los siguientes puntos resolutive: PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente causa penal. SEGUNDO. Adán Castañeda Santos, no es culpable ni penalmente responsable de la ejecución del antijurídico de secuestro agravado, en agravio de José Arturo Villanueva Santos. Tercero. Se absuelve al justiciable Adán Castañeda Santos, del delito de referencia y se ordena su pronta e inmediata libertad; debiéndose girar la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad capital, para que se ponga en inmediata libertad al enjuiciado. CUARTO. Habilítese al sentenciado de sus derechos políticos y ciudadanos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución. QUINTO. En términos de los dispositivos 131, 132, Fracción I y 133, de la Ley Adjetiva de la Materia, hágase saber a las partes que esta resolución es apelable, y que disponen de un término de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad. SEXTO. Con fundamento en la fracción V, del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar los puntos resolutive de esta sentencia a la denunciante Consuelo Flores Manrique, en el domicilio que tiene aportado en autos, haciéndole saber que en términos del artículo 132 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, podrán interponer recurso de apelación, en caso de inconformidad con el presente fallo, para lo cual dicho dispositivo legal les concede un término de cinco días hábiles posteriores de su legal notificación. SEPTIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Se le hace saber de manera clara, precisa y entendible que la presente resolución es apelable y que dispone de un término de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 16 de Octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES D.M.I.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-602/2023, instruida a Santiago Bello Linares, en la resolución emitida en la causa penal 96/2011-I/7-III, del índice del extinto Juzgado

Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito secuestro, en su agravio, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de treinta años; b) Multa de mil doscientos cincuenta días, equivalente a la cantidad de \$74,775.00 (setenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); c) Pago de la reparación del daño moral por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), la cual deberán pagar conjuntamente Santiago Bello Linares, José Guadalupe Rodríguez Hernández y Ángel Morales Morales, a favor de la víctima del delito; d). inscripción del pasivo del delito en el Registro Estatal de Víctimas; e) Amonestación pública; y f) Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que, en su carácter de víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, tiene el derecho de comparecer a exigir su cobro.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE NOLBERTA CABAÑAS GALLEGOS.

En los autos de la carpeta judicial EJO-297/2023, instruida a Florentino Suárez Regueira, en la cual se dio inicio al procedimiento de ejecución dictado en la causa penal C-130/2018, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de violación, en agravio de la víctima de identidad reservada; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de once de septiembre del año que transcurre, ordenó que a través de edicto se le notificara a la denunciante el auto inicio al procedimiento ordinario de ejecución, de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, y el diverso de

veintiocho de noviembre del mismo año, en el que se señala hora y fecha para audiencia de ejecución de penas, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de diez años; b). Se condena al pago de la reparación del daño material y moral a favor de la víctima de identidad reservada, sin embargo, al no estar cuantificado su monto se dejan a salvo los derechos para que los haga valer en ejecución de sentencia; c). Amonestación; y d). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que la víctima indirecta debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima indirecta: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, al no estar cuantificado su monto se dejan a salvo los derechos para que los haga valer en ejecución de sentencia.

3. Se señalaron las doce horas del veintidós de enero de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia en la que se ejecutarán las penas impuesta al sentenciado.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA INDIRECTA: JAQUELINE FLORES BLANCO.

En los autos de la carpeta judicial EJ-34/2022, instruida a Agustín Guzmán Vicente, con motivo de la ejecución de la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil veinte, pronunciada en la carpeta de juicio oral JO-031/2019, del índice del juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio, en agravio de Patricia de la Cruz Flores, misma que fue confirmada mediante ejecutoria de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, emitida en el toca penal SPU-II-27/2021, por el tribunal de alzada, en fecha uno de abril de dos mil veintidós, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de veinte años, b) Pago de la reparación del daño material, por la cantidad de \$519,560.80 (quinientos

diecinueve mil quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.), que deberá pagar de manera mancomunada, a favor de las víctimas indirectas u ofendidas que acrediten tener derecho a la misma, c) Suspensión de derechos políticos-electorales, d) Amonestación pública.

2. La víctima indirecta, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE
LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 88/2016-I
GUADALUPE DAMIÁN SÁNCHEZ.
(QUERELLANTE).

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a César Álvarez Salinas, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en perjuicio de Lizeth Álvarez Damián; se dictó sentencia y el auto que a continuación se precisa:

Sentencia.

Chilpancingo, Guerrero, a veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

[...]

Resuelve:

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. César Álvarez Salinas, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito Incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de la infante de identidad reservada, de iniciales L. A. D.

Tercero. Se le impone una pena privativa de la libertad de dos años de prisión, sin que se le suspendan los derechos de familia en relación con la ofendida L. A. D., por las razones asentadas en la presente resolución.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, en los términos señalados en el último considerando de la presente resolución.

Quinto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal en vigor, se ordena amonestar públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia.

Sexto. Se concede al sentenciado los beneficios plasmados en este fallo.

Séptimo. Gírese la boleta de ley conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital y remítasele copia autorizada de la presente sentencia.

Octavo. Hágase saber a las partes, por medio del Secretario actuario adscrito a este juzgado, que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla, en caso de inconformidad.

Noveno. Hágase saber al sentenciado que no se suspenden sus derechos políticos de ciudadano, por las razones vertidas en el último considerando

Décimo. Notifíquese personalmente a la querellante Guadalupe Damián Sánchez, en específico se le haga saber de manera clara y precisa, que en caso de estar inconforme con ésta sentencia, en representación de su hija infante L. A. D., quien actualmente no cuenta con la mayoría de edad, que cuenta con cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para recurrirla en apelación ante este juzgado mediante el escrito conducente, que igualmente tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la asista en segunda instancia y en caso de no hacerlo le será asignado uno dependiente de la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito.

Décimo Primero. Tomando en consideración que la querellante Guadalupe Damián Sánchez., no fue localizada en el domicilio proporcionado en autos y se agotaron los medios necesarios para su localización, con fundamento en los artículos 17, de Nuestra Carta Magna, 4 y 40 del código de procedimientos penales, se ordena su notificación del sentido de este fallo, para los fines antes indicados, a través de los estrados de este juzgado, así como a través de edictos por una ocasión que serán publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página WEB edictos.stj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público; de conformidad a la circular 08/2022, de ocho de marzo de dos mil veintidós, firmada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Décimo Segundo. Notifíquese y cúmplase.

Auto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (01) uno de diciembre de (2023) dos mil veintitrés.

Vista la razón que antecede, se tiene a la Licenciada Juana Rosas Asunción y César Álvarez Salinas; en su orden, defensora de oficio y sentenciado; por hechas sus manifestaciones contenidas en la notificación a la sentencia definitiva condenatoria del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. También, por recibido el escrito de cuenta, a las catorce horas cinco minutos de la fecha indicada, signado por el Licenciado Alejandro Herrera Reyes, Ministerio Público.

Y en atención a ellas, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede, con apoyo en los artículos 131 y 132, fracción I, del código de procedimientos penales, se tiene al Ministerio Público, defensora de oficio y sentenciado, por interpuesto recurso de apelación contra la sentencia definitiva condenatoria del veintiocho de noviembre actual. En el entendido que el Ministerio Público lo hace respecto al tercer punto resolutivo; mientras que, la defensora y el sentenciado, en forma genérica.

Mismo que se admite en ambos efectos...”.

Determinaciones judiciales que fueron emitidas por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actuó ante el licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Diciembre 01, de 2023.

A T E N T A M E N T E:
EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ALVARO DIRCIO AGUILAR, EVARISTO DIRCIO AGUILAR E INES DIRCIO AGUILAR.
DOM. SE IGNORA.

En la causa penal número 100/2014, instruida en contra de Eugenio Rivera Melo, por el delito de lesiones, en agravio de Juan Dircio Aguilar y otros, en el auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez

Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, con residencia en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, ordenó la notificación por EDICTO a los agraviados los CC. Álvaro Dircio Aguilar, Evaristo Dircio Aguilar e Inés Dircio Aguilar, en virtud, de que las citadas personas no fueron localizadas en sus domicilios proporcionados en autos; para la práctica de diligencias de carácter penal, las cuales se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Secretaría de Acuerdos Penal de este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, el cual se encuentra en el segundo piso del edificio de Ciudad Judicial ubicado en la Población de Atlamajac a un costado del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en punto de las once horas (11:00) del día dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), debiendo traer consigo identificación oficial y dos copias de la misma. Debiéndose publicar sus notificaciones por una sola ocasión en el Sol de Chilpancingo, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- - CONSTE.-

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

LAURO EFRÉN CANDELA SORROSA,
CALLE MATAMOROS S/N, COL. VICENTE GUERRERO.
CUAJINICUILAPA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 139/2008-I, instruida a Marciano Petatan Patricio o Melchor Petatan Patricio, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio el primero en agravio de Alex Arellanes Agustiniano y el segundo en agravio de Salomón Bello Guadalupe, la juez dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el licenciado Santiago Hernández Noyola, defensor particular del procesado Marciano Petatán Patricio, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 103 y 111 del Código Procesal Penal, se le tiene por ofreciendo y admitiendo el interrogatorio que le formulará la defensa al testigo Israel Bello Guadalupe, se señalan las doce horas del día uno de febrero del dos mil veinticuatro, y tomando en cuenta que dicho testigo en Avenida Puebla s/n, Col. Vicente Guerrero, de Cuajinicuilapa Guerrero; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, gírese requisitoria al C. Juez Mixto de Paz de Cuajinicuilapa Guerrero, para que se constituya en el domicilio antes citado, y le notifique al testigo Israel Bello Guadalupe, que deberá

presentarse en este juzgado en la hora y fecha antes citada, ubicado en boulevard Juan N. Alvarez sin número, carretera Ometepec, -Acapulco, Colonia Campo Aéreo de esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer sin causa justificada se hará acreedor a la medida de apremio señalada en la fracción II del artículo 49 del código procesal penal consistente en que deberá ser presentado por medio de la fuerza pública.

Por otra parte se aprecia que se giró el exhorto 38/2023, de fecha seis de septiembre del presente año, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo remitiera a su homólogo del Estado de Nuevo León y éste a su vez lo remitiera al Juez que le corresponda al Municipio de Guadalupe del Estado de Nuevo León, y no ha sido devuelto a este juzgado, por lo que gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda informe respecto al trámite que se le dio al citado exhorto.

Por cuanto hace al testigo Lauro Efrén Candela Sorrosa, que no ha podido ser localizado, no obstante de los informes de diversas dependencias quien tenía su domicilio en calle Matamoros s/n, Col. Vicente Guerrero de Cuajinicuilapa, Guerrero; por lo que notifíquese por edictos que deberá comparecer a este juzgado a las trece horas del día uno de febrero del dos mil veinticuatro, para el desahogo del interrogatorio que le formulara la defensa, por ello con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado y al Ingeniero Salomón Sotelo Suastegui Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado del para que ordenen a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presen auto, hecho que sea devuelva el periódico a este juzgado.

Respecto a la testigo Elia López Gazga, que se advierte de autos que informó su hijo que ésta falleció hace tres años, siendo que la oficial del Registro Civil de Cuajinicuilapa Guerrero, informó que no existe registro de defunción; por lo tanto, gírese oficio a la Coordinación General del Registro Civil de Chilpancingo Guerrero, para que realice la búsqueda en los libros de registro de defunción a partir del año 2019 a la actualidad, e informe si existe registro de función a nombre de Elia López Gazga, en caso afirmativo remita copia certificada de dicha acta, apercibido que en caso de no comparecer sin causa justificada se hará acreedor a la medida de apremio consistente en una multa de veinte unidades de medidas de actualización.

Respecto a las ratificaciones de los dictámenes que solicita se fije fecha para su desahogo, dígaselo que se esté al auto del treinta de noviembre del año actual.

Por otra parte, se advierte que el procesado de mérito se encuentra interno en el Centro Penitenciario de Acapulco Guerrero, por lo que gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública Estatal, con sede en Chilpancingo Guerrero, para que designe elementos de la policía a su cargo, con la finalidad de que trasladen y custodien, bajo su más estricta responsabilidad al procesado Marciano Petatán Patricio o Melchor Petatan del Centro

Penitenciario de Acapulco Guerrero al centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para las diligencias señaladas para las once y las trece horas del día uno de febrero del dos mil veinticuatro; hecho que sea deberá internarlo nuevamente al Centro de Reinserción Social de aquella Ciudad.

De igual forma gírese oficio al Director del Centro penitenciario de esta ciudad para que permita el acceso al procesado de mérito, para el desahogo de las diligencias.

Por último, toda vez que el procesado esta interno en el Cereso de Acapulco Guerrero, con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal gírese atento exhorto al C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para que ordene a quien corresponda se constituya en el interior del Centro Penitenciario de esa Ciudad y le notifique al procesado Marciano Petatán Patricio o Melchor Petatan, el presente auto, hecho que sea devuelva el exhorto a su lugar de origen.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA PRIMER SECRETARIA DE DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOSE LUIS DURAN HERNANDEZ.
P R E S E N T E .

En el exhorto número 06/2022, deducido de la causa penal 55 /2014-II, que se instruye en contra de FELIX TORRES MORALES, por el delito de SECUESTRO, en agravio de la persona con identidad reservada de iniciales J.R.C, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, se dictó un autos que a la letra dice:

“...La ciudadana Licenciado LUCIA CAMPOS ROMERO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y 59 fracción IV de la citada Ley, da cuenta al C. JUEZ del juzgado, del oficio número 6956, recibido a las doce horas con cinco minutos del día cinco de diciembre del dos mil veintitrés. La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, a los siete días del mes de diciembre del año en cita. Conste.

La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

Por recibido el oficio número 6956, de fecha cuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, derivado del exhorto 06/2022, deducida de la causa penal55/2014-II, instruida en contra de FELIX TORRES MORALES, por el delito de SECUESTRO, en agravio de la persona con identidad reservada de iniciales J.R.C., mediante el cual devuelve el edicto deducido de la citada causa penal, en consecuencia toda vez que no se realizó la notificación al elemento aprehensor JOSE LUIS DURAN HERNANDEZ, vía edictos programada para las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se deja sin efecto ésta y se señalan de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para el desahogo de la audiencia de careos entre el procesado CRISTIAN IVAN HORIHUELA RENDON con la persona anteriormente mencionada, notifíquese a JOSE LUIS DURAN HERNANDEZ, por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado de Guerrero, así como a través de un extracto que se anuncie en el Periódico Nacional "El Universal" o "La Jornada". debiéndose anexar el edicto impreso o en su defecto algún medio magnético por una sola vez para los efectos de hacer saber lo obligación que tiene de comparecer ante este órgano jurisdiccional el día y hora anteriormente señalado, en consecuencia, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que comisione a quien corresponda para la referida notificación. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Licenciado JULIO OBREGON FLORES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, por ante la licenciada LUCIA CAMPOS ROMERO, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

...".

La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro., a 07 de Diciembre del Dos Mil Veintitrés.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANDRES SALAMANCA GOMEZ.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 06/2000, que se instruye en contra de ANDRES SALAMANCA GOMEZ y otro, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de la persona con identidad reservada con iniciales T. Q. M., del índice de este Juzgado, se dictó un auto que a la letra dice:

"...La ciudadana Licenciado LUCIA CAMPOS ROMERO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y 59 fracción IV de la citada Ley, da cuenta al C. JUEZ del juzgado, del oficio número 3376, recibida a las doce horas del día cinco

de diciembre del dos mil veintitrés. La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, a los ocho días del mes de diciembre del año en cita. Conste.

La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Por recibido el oficio número 3376 de fecha veintidós de noviembre del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el exhorto número 10/2023, remitido por la Juez del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Colima, derivado de la causa penal 06/2000, instruida en contra de ANDRES y JORGE de apellidos SALAMANCA GOMEZ, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de la persona con identidad reservada con iniciales T. Q. M.; en consecuencia, con fundamento en el artículo 18 del Código Procesal Penal, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes, por otro lado, toda vez que se desprende de las actuaciones que se anexan que se agotaron los medios para localizar al indiciado ANDRES SALAMANCA GOMEZ, notifíquese a éste sobre la apelación hecha valer por el Representante Social adscrito en contra del auto que declaró prescrita la acción penal y por consecuencia, deberá designar defensor en segunda instancia, con el apercibimiento que de no hacerlo así se designara al adscrito en el Tribunal de Alzada, notificación que deberá realizarse por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado de Guerrero, así como a través de un extracto que se anuncie en el Periódico Nacional "El Universal" o "La Jornada", debiéndose anexar el edicto impreso o en su defecto algún medio magnético por una sola vez, por ello, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que comisione a quien corresponda para la referida notificación, solicitando dos ejemplares de la notificación para ser engrosados en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Licenciado JULIO OBREGON FLORES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, por ante la licenciada LUCIA CAMPOS ROMERO, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe. ...".

La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro, a 08 de Diciembre del dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 26/2015-I
TERESA GARCÍA HERNÁNDEZ.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Juan Hernández Villa y otro, por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de Fernando Olivares García; se dictó la sentencia y el auto que a continuación se precisan.

Sentencia.

"Chilpancingo, Guerrero, a catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A S U N T O:

Sentencia definitiva del expediente penal número 026/2015-I, instruido en contra de Juan Hernández Villa y José Villalobos Soto o José Luis Villalobos Soto y/o José Luis Villalobos Díaz, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Fernando Olivares García.

...

En mérito de lo expuesto, resulta procedente resolver que Juan Hernández Villa y José Villalobos Soto o José Luis Villalobos Soto no son culpables ni penalmente responsables de la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Fernando Olivares García, por lo que se ordena la inmediata y absoluta libertad de ambos por cuanto a este asunto se refiere. . .

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, 50 y 52 de la Ley Adjetiva del Estado; se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Juan Hernández Villa y José Villalobos Soto o José Luis Villalobos Soto, de generales ampliamente conocidas en autos, no son culpables ni penalmente responsables, en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Fernando Olivares García, en consecuencia se les absuelve de ese delito.

SEGUNDO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social en esta ciudad, para los efectos legales, anexándole copia del presente fallo y su inmediata libertad procede únicamente por cuanto a esta causa se refiere.

TERCERO. Hágase saber a las partes, y a la denunciante Teresa García Hernández, que en términos de lo dispuesto por los artículos 131, 132, fracción I y 133, del Código de Procedimientos Penales, el presente fallo es apelable y que lo pueden hacer en el momento de su notificación o en su caso que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal, en caso de inconformidad; se previene a los sentenciados de mérito para que en caso de que el Agente del Ministerio Público adscrito o la representante del ofendido se inconformen con el presente fallo, designen abogado de su confianza para que los defienda en segunda instancia; caso contrario se les designará al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal.

...

QUINTO. Gírese atento oficio al C. Director del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que haga la anotación correspondiente y cancele el antecedente penal que se haya anotado a los hoy sentenciados, únicamente respecto a esta causa penal. Así como también al Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que rehabilite los derechos políticos y de ciudadano de los referidos sentenciados.

SEXTO. En los términos precisados en esta resolución, se absuelve a los sentenciados del pago de la reparación del daño, dejándose a salvo los derechos de quien acredite tener derecho a la misma, para que los haga valer en la instancia y vía legal correspondiente."

Auto.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (15) quince de diciembre de (2023) dos mil veintitrés.

Vista la razón que antecede, se tiene a los sentenciados Juan Hernández Villa y José Villalobos Soto o José Luis Villalobos Soto; por hechas sus manifestaciones contenidas en la notificación a la sentencia definitiva condenatoria del catorce de diciembre de dos mil veintitrés. También, por recibido el escrito de cuenta, signado por el Licenciado Alejandro Herrera Reyes, Ministerio Público.

Y en atención a ellas, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede, con apoyo en los artículos 131 y 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales, se tiene al Ministerio Público, por interpuesto recurso de apelación contra la sentencia definitiva condenatoria del catorce de diciembre actual. Mismo que se admite en el efecto devolutivo.

Ante ello, fundado en el artículo 133, del código en consulta, se tiene a Juan Hernández Villa y José Villalobos Soto o José Luis Villalobos Soto, por designando al defensor de oficio, adscrito a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; para que los defienda en segunda instancia. Así también, se les tiene por señalado domicilio para oír y recibir citas, lo mismo que notificaciones en los estrados de ese cuerpo colegiado.”

Sentencia y auto que fueron dictados por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Diciembre 15 de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

LEÓNIDAS CASTRO GUTIÉRREZ Y GABINO GARCÍA MORENO

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 58/2011, que se instruye en contra de Héctor Fuentes García, por los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Hilaria

Gutiérrez Moreno, el segundo en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno y el tercero en agravio de Camilo García Saldaña. por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificar a los agraviados Leónidas Castro Gutiérrez y GABINO García Moreno, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, así como dos autos el primero de catorce de diciembre del dos mil veintitrés, y el segundo de veintiuno de diciembre del año que se viene mencionando, en este ultimo se admite al recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, interpuesto por el sentenciado HECTOR FUENTES GARCÍA, y la representación social Adscrita a este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, que a la letra dicen: "... SENTENCIA DEFINITIVA.- Tixtla, Guerrero a catorce de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). VISTOS, para resolver en definitiva los autos originales de la causa penal número 58/2011, instruida en contra de HÉCTOR FUENTES GARCÍA, por los delitos de HOMICIDIO, LESIONES Y DAÑOS IMPRUDENCIALES, el primer ilícito en agravio de HILARIA GUTIÉRREZ MORENO, el segundo ilícito en agravio de RUFINO, PAULITA y LEÓNIDAS de apellidos CASTRO GUTIÉRREZ y GABINO GARCÍA MORENO, y el tercer ilícito en agravio de CAMILO GARCÍA SALDAÑA, actuaciones de las que se desprenden los siguientes antecedentes: R E S U E L V E PRIMERO. Héctor Fuentes García de generales ampliamente conocidas en autos es culpable y penalmente responsable, por la comisión de los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primer ilícito en agravio de HILARIA GUTIÉRREZ MORENO, el segundo ilícito en agravio de RUFINO, PAULITA y LEÓNIDAS de apellidos CASTRO GUTIÉRREZ y GABINO GARCÍA MORENO, y el tercer ilícito en agravio de CAMILO GARCÍA SALDAÑA; en consecuencia: SEGUNDO. Se le impone una pena privativa de su libertad de seis años con nueve meses de prisión; la que purgará en el centro penitenciario que designare la Juez de Ejecución Penal. Se concede al sentenciado el término de 15 días, para que se interne voluntariamente en el centro de reinserción social o centro penitenciario que determine la juez de ejecución, en que deberá purgar la pena de prisión impuesta, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no hacerlo se ordenara su reaprehensión, y se hará efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la administración de justicia del Estado, la garantía procesal que deposito para gozar de su libertad provisional bajo caución. Asimismo se condena al sentenciado a pagar una sanción pecuniaria de 120 días multa, que equivale a la cantidad \$6,804.00 (seis mil ochocientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional.), la que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en caso de insolvencia demostrada por parte del acusado de mérito, se podrá sustituir con trabajos a favor de la comunidad. TERCERO. Se condena al sentenciado de referencia, al pago de la reparación del daño, material y moral, de acuerdo a lo plasmado en el penultimo considerando de esta resolución. Notificándosele a quien tenga derecho a ello, a través de la Secretaria Actuarial de este juzgado. CUARTO. Amonéstese al aludido sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, esto es con fundamento en el artículo 53, del Código Penal en vigor al momento del evento. QUINTO. Hágase saber a las partes, que el presente fallo es apelable y, que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad. Se previene al sentenciado que en caso de ser el inconforme deberá designar abogado defensor que lo defienda en segunda instancia, caso contrario se le designará al defensor de oficio adscrito

al Tribunal de Alzada. SEXTO. Con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Ley Suprema del País, 162 y 163, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se inhabilita al sentenciado para ejercer sus derechos de ciudadano, por el término impuesto como pena privativa de libertad. SÉPTIMO. De igual forma y de acuerdo a lo previsto por el artículo 207, del Código Punitivo, se inhabilita al sentenciado por un término igual a la sanción corporal impuesta, para conducir vehículos automotores, y en particular los destinados al servicio público, para lo cual se deberá de girar atento oficio comunicándole lo determinado, a la Dirección de Tránsito Municipal de Iguala Guerrero, así como a la Delegación Estatal de Transportes en el Estado. OCTAVO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro Penitenciario de Chilpancingo Guerrero, en los términos ordenados en el último considerando de esta resolución. NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. Así, definitivamente, juzgó, sentenció y firma la Ciudadana Licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dada cuenta con el estado procesal que guarda la causa penal número 58/2011, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Héctor Fuentes García, por los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Hilaria Gutiérrez Moreno, el segundo en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno y el tercero en agravio de Camilo García Saldaña; y tomando en cuenta que el día de hoy, se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra del sentenciado de mérito, en la cual se ordenó notificar la misma a la parte agraviada para los efectos legales conducentes; en tal virtud y toda vez los agraviados Rufino Castro Gutiérrez y Paulita Castro Gutiérrez, dijeron tener su domicilio en la calle turqueza, número 123-3, colonia la joya; y Camilo García Saldaña, dijo tener su domicilio en la calle Zaragoza, número 604, colonia vista hermosa, todos de la población de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique de manera personal el presente auto, así como los puntos resolutive de la referida sentencia, a los agraviados Rufino Castro Gutiérrez, Paulita Castro Gutiérrez y Camilo García Saldaña, en sus domicilios precisados, con las especificaciones señaladas al respecto, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto; y tocante a los agraviados Leónidas Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno, de quienes se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación del presente auto, así como los resolutive de la referida sentencia, a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión, mediante cedula que se fije en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos

Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, se instruye a la secretaria actuaria, para que gire atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Titular de la Oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remita a este juzgado el ejemplar en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Pena que autoriza y da fe. Doy fe.-

Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por recibidos los escritos firmados por la Licenciada Indalecia Tepetate Hernández, agente titular del ministerio público adscrita, y el sentenciado Héctor Fuentes García, del quince y diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, respectivamente, dentro de la causa penal número 58/2011, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida por los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Hilaria Gutiérrez Moreno, el segundo en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno y el tercero en agravio de Camilo García Saldaña; en atención a sus contenidos, como lo solicitan el sentenciado y la representación social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se les tiene por admitido en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, medio de impugnación que se admite en ambos efectos, por lo que, una vez que la parte agraviada sea notificada de la sentencia impugnada, remítase el original de la causa al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación.

Por otra parte como lo solicita el sentenciado de mérito, téngasele por designando para que lo defienda en segunda instancia, a los Licenciados Hugo Cesar Nava Gutiérrez y Gustavo Gateano Granata López y por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el centro comercial Chilpancingo local A 3, colonia universal, de Chilpancingo, Guerrero.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales, expídasele a su costa copias simples de la sentencia definitiva condenatoria, autorizando para que las mismas sean entregadas a Gustavo Gateano Granata López, previa razón de recibido que deje asentado en autos para debida constancia legal.

Finalmente y toda vez los agraviados Rufino Castro Gutiérrez y Paulita Castro Gutiérrez, dijeron tener su domicilio en la calle turqueza, número 123-3, colonia la joya; y Camilo García Saldaña, dijo tener su domicilio en la calle Zaragoza, número 604, colonia vista hermosa, todos de la población de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, para que en auxilio de las

labores de este Juzgado, notifique de manera personal el presente auto, así como los puntos resolutive de la referida sentencia, a los agraviados Rufino Castro Gutiérrez, Paulita Castro Gutiérrez y Camilo García Saldaña, en sus domicilios precisados, con las especificaciones señaladas al respecto, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto; y tocante a los agraviados Leónidas Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno, de quienes se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación del presente auto, así como los resolutive de la referida sentencia, a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión, mediante cedula que se fije en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, se instruye a la secretaria actuaria, para que gire atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Titular de la Oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remita a este juzgado el ejemplar en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma el Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, designación realizada mediante oficio número CJE/SGC/SAA/5695/2023, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario del Consejo de la Judicatura Estatal, quien actúa por ante Luz de Alba Barrera Marín e Iris López Alarcón, Testigos de Asistencia que autorizan y dan fe.-Damos fe.-...”.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 51/2016-I.

AGRAVIADO DE IDENTIDAD RESERVADA, DE INICIALES J. F. C. C.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Juan De la Cruz Sánchez, por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de usted; obra un auto que en esencia dice.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (16) dieciséis de diciembre de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Juan de la Cruz Sánchez, donde observo que no hay recursos e incidentes por resolver; aunque existen pruebas y diligencias pendientes de desahogar; y se trata de.

Pruebas y diligencias ordenadas desahogar de oficio.

I. Pericial en materia de medicina legal para efectos de aplicar el Protocolo de Estambul al procesado Juan de la Cruz Sánchez, a cargo de Miguel Ángel Hernández Martha, de la Coordinación General de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Dicho perito aceptó y protestó el cargo conferido en audiencia del diecisiete de mayo de dos mil veintidós. Sin embargo, a la fecha Miguel Ángel Hernández Martha, no ha rendido dictamen. Puesto que no ha comparecido a las audiencias relativas.

...

Poniéndose así de manifiesto la imposibilidad de Miguel Ángel Hernández Martha, para dictaminar en el particular caso.

Bajo tales circunstancias, resulta indispensable la designación de un perito de esa coordinación, en materia de medicina legal (en sustitución de Miguel Ángel Hernández Martha), quien en la audiencia que tendrá verificativo a las catorce horas del doce de enero de dos mil veinticuatro; aceptará y protestará el cargo conferido. Ello, para esté en condiciones de rendir dictamen en esa materia, bajo los lineamientos del Protocolo de Estambul que aplicará a Juan De la Cruz Sánchez.

II. Careos procesales a celebrarse entre:

1. El procesado Juan de la Cruz Sánchez con Edgar Manuel de la O Flores, Miguel Ángel Molina Salmerón, Edwin Joachin de la Luz, Armando Carrillo Ramírez e Israel Gatica Valente, elementos de la Policía Ministerial del Estado.

Serán recepcionados a las once horas del cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

2. El activo del delito Juan de la Cruz Sánchez con la denunciante Emelita Catalán Chávez y la testigo de cargo Rosa Iris Chávez Catalán.

Medios probatorios que tendrán verificativo a las trece horas veinte minutos del cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

A) Ratificación de múltiples certificados médicos y dictámenes; a saber:

Por lo tanto, para que tenga verificativo la diligencia de ratificación del documento signado por Marisolina González Mondragón, se programan las nueve horas treinta minutos del cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Haciéndose del conocimiento de las partes, que al término de ello, tienen derecho a formular interrogatorio a los peritos referidos.”

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Diciembre 16, de 2023.

A T E N T A M E N T E.

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

TENENCIA 2024

Si adeudas 5 años o menos, paga y gana hasta el **50%** de descuento en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.



**En este 2024
paga y gana**

PAGA EN LÍNEA:

<https://bit.ly/Tenencia2024>



*No incluye derechos, ni placas.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2027

SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**
DEL ESTADO DE GUERRERO



7471314787



SefinaGuerrero

Asistencia gratuita
8009073346

Acude a tu Administración o Agencia fiscal más cercana o envía un WhatsApp al <http://wa.me/7471314784>

https://www.facebook.com/photo/?fbid=767797262044137&set=pb.100064416112666.-2207520000&locale=es_LA



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

